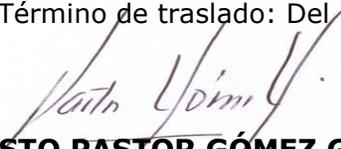


CONSTANCIA: Marzo 31 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte pasiva ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 22 de marzo de 2022.
- Notificación por estado: 23 de marzo de 2022.
- Término de traslado: Del 24 al 30 de marzo de 2022, con pronunciamiento.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 375
Radicado No. 2021-00280

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-80093 de la Oficina de Registro Públicos de Manizales; y, **2)** Escritura pública No. 041 del 28 de enero de 2005, otorgada ante la Notaría Unica del Círculo de Villamaría – Caldas.

Testimonial: Se ordena la recepción del testimonio de JAMES SALAZAR GIRALDO, DIANA MARÍA CADAVID HERNÁNDEZ, YEISON ESTIVEN MORALES CADAVID y LIGIA CADAVID VARGAS.

Interrogatorio de parte: Se dispone la recepción del interrogatorio de la señora MARÍA LUZ DARY HERNÁNDEZ BERTANCUR.

Parte demandada

Documental: Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación a la demanda, como lo son: **1)** Registro fotográfico.

Testimonial: Se decreta la recepción del testimonio de YEISSON STEVEN MORALES CADAVID, CARLOS ENRIQUE SERNA RESTREPO, DIANA CADAVID HERNÁNDEZ, VERONICA ALEJANDRA CADAVID HERNÁNDEZ, ARACELLY HERNÁNDEZ BETANCOURT y YESICA OCAMPO QUINTERO.

De oficio

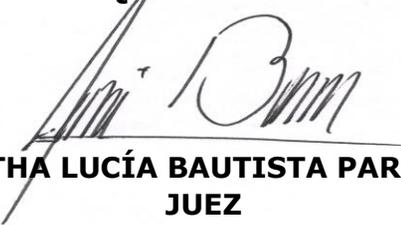
Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de OMAR ANTONIO CADAVID VARGAS y MARÍA LUZ DARY HERNÁNDEZ BETANCURT.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Ahora bien, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV